

ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB DEPORTIVO PERENCHIZA

**Aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15
de enero de 2011.**

PREAMBULO

El CLUB Deportivo Perenchiza se creó en el año 1973, como entidad asociativa para el fomento y la práctica del deporte entre todos sus asociados, y en particular del Frontenis.

Desde aquel momento, como es obvio, se han producido enormes cambios sociales, políticos y culturales.

La configuración del Estado Español, a través de la Constitución Española de 1978 como un Estado Social y Democrático de Derecho, el reconocimiento en la Constitución de 1978 del Derecho de Asociación como un derecho fundamental, en su vertiente positiva y en su vertiente negativa, así como la regulación jurídica actual del Deporte y de las entidades deportivas, tanto a nivel autonómico como a nivel Estatal, son algunos de estos hitos relevantes que hoy se configuran como los pilares fundamentales sobre los que estructurar la modificación de los iniciales Estatutos de nuestra entidad con el fin de adaptarlos a este nuevo marco jurídico constitucional democrático.

De acuerdo con ello estos Estatutos toman como referencia lo establecido en la Ley de la Comunidad Valenciana la Ley 4/1993, de 20 de diciembre del Deporte de la Comunidad Valenciana (DOGV núm.2.173, de 28 de diciembre) cuyo artículo 41 define a los clubes Deportivos como *“las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que tengan como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación en una o varias modalidades deportivas”*.

Consecuentemente con su carácter de *“asociación privada”* los presentes Estatutos se formulan bajo el respeto absoluto a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE 26 de marzo de 2002), y a lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana (DOCV 25 de noviembre de 2008).

Por lo tanto, estas tres Leyes reguladoras del Deporte y del Derecho de Asociación y las que en un futuro pudieran dictarse en ambas materias constituyen formalmente el fundamento jurídico de los presentes Estatutos que han de constituir, como señala el art. 11.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2008 de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, la norma fundamental en lo que se refiere al régimen interno del CLUB, junto con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, siempre que no estén en contradicción con las normas preceptivas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2008 de 18 de noviembre y de las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas, y demás disposiciones de derecho dispositivo.

CAPÍTULO I
Principios Generales

Artículo 1.- Denominación y fines.

El CLUB DEPORTIVO PERENCHIZA es una asociación privada sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, que tiene como fin exclusivo el fomento, la práctica y la participación en actividades deportivas en el ámbito federado.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El funcionamiento deportivo y social del CLUB DEPORTIVO PERENCHIZA se regirá por lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) La Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat, del Deporte de la Comunitat Valenciana.
- b) El Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y Federaciones Deportivas.
- c) Todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables, en particular las disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscriba, y, en su defecto, por los de las federaciones españolas. El CLUB acata y reconoce los estatutos y reglamentos de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscribe y, en su defecto, los de la federación o federaciones españolas correspondientes
- d) Estos Estatutos.
- e) El Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea General.

Artículo 3. Modalidad deportiva.

El CLUB DEPORTIVO PERENCHIZA practica como principal modalidad deportiva la de FRONTENIS, de acuerdo con lo que constituyó

históricamente su razón de creación y por lo tanto está adscrito a la Federación de PELOTA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 4.- Otras modalidades deportivas

El CLUB DEPORTIVO PERENCHIZA podrá practicar en el ámbito federado otras modalidades deportivas como el tenis y paddle. En tal caso y previo acuerdo de su Junta Rectora deberá adscribirse también a las Federaciones correspondientes de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5.- Creación de Secciones Deportivas.

La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el CLUB, pudiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, mediante certificación expedida por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta.

Artículo 6.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en la localidad de Chiva (Valencia) en la sede social del CLUB sita en la Urbanización Sierra Perenchiza, calle Juan Carlos I, nº 6 debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación es Comunidad Valenciana, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

Artículo 8.- Principios Generales de funcionamiento.

En su funcionamiento, el CLUB se regirá por principios democráticos y representativos. La soberanía plena residirá en la Asamblea General, a la que se reservan en estos Estatutos las decisiones de mayor trascendencia para la asociación.

CAPÍTULO II
De los socios y socias

Artículo 9.- Número de socios y socias.

El número de socios y socias será ilimitado.

No obstante lo anterior, la Junta Rectora podrá proponer y la Asamblea General acordar la suspensión temporal de la admisión de nuevos socios o socias cuando razones de aforo o capacidad de las instalaciones así lo aconsejen. En todo caso los socios y socias familiares y los vecinos de la Urbanización siempre tendrán prioridad frente a nuevos socios que no residan en la Urbanización.

Artículo 10.- Clases de socios y socias.

El CLUB se compondrá de las siguientes clases de socios y socias: de número, de honor y familiares:

- a) Son **socios y socias de número** todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social de ingreso.
- b) Son **socios y socias de honor** aquellas personas a quienes la Asamblea General del CLUB conceda esta distinción. Tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.
- c) Son **socios y socias familiares**, los cónyuges o pareja que convivan con regularidad con el socio o socia de número y los hijos e hijas de aquellos menores de 30 años que dependan económicamente de un socio o socia de número, convivan con él o ella en el mismo domicilio o tengan parentesco por afinidad de primer grado.

Cuando dejen de cumplirse todos los requisitos indicados en el apartado anterior, los hijos o hijas de socios o socias deberán solicitar su incorporación al Club como socios o socias de número. En tal caso la cuota de ingreso tendrá una bonificación en su cuantía del 70 por ciento

En los casos de separación o divorcio se admitirá la subrogación en los derechos y obligaciones del socio o socia de número al excónyuge que, mediante escrito firmado por ambos, presentado en el plazo de 3 meses a contar desde la decisión judicial, solicite mantener la condición de socio. Transcurrido ese plazo se suspenderán los derechos derivados de la condición de socio de número de quien la ostentare hasta que se dilucide sobre a quien corresponde dicha subrogación.

Los socios y socias de número gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos y ellas miembros integrantes de la Asamblea General.

Artículo 11.- Derechos de los socios y socias

Los socios y socias de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del CLUB.
- b) Intervenir con voz y voto en la Asamblea General, en los términos que contempla este Estatuto.
- c) Utilizar las instalaciones deportivas del CLUB en los términos previstos en el art.13 de estos Estatutos.
- d) Ostentar la titularidad compartida con el resto de socios de número de los derechos de explotación sobre las instalaciones deportivas en los términos previstos en estos Estatutos.
- e) Exigir que la actuación del CLUB se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- f) Separarse libremente del CLUB.
- g) Conocer sus actividades y examinar la liquidación del presupuesto y el balance de la asociación.
- h) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del CLUB.

- i) Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan 18 años y plena capacidad de obrar.
- j) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del CLUB y del desarrollo de su actividad.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del CLUB que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- l) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos o ellas, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 12.- Obligaciones de los socios y socias.

Son obligaciones de los socios y socias de número:

- a) Cumplir lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe por la Asamblea General.
- b) Abonar las cuotas que exija la Junta Rectora, previamente aprobadas por la Asamblea General.
- c) Contribuir al sostenimiento del CLUB, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el CLUB.
- d) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Rectora para el buen gobierno del CLUB.
- e) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 13.- Derecho de uso de las instalaciones deportivas.

Todos los socios que estén al corriente de las cuotas sociales, tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones deportivas y sociales del CLUB, y vendrán obligados a comunicar a la Junta Rectora las deficiencias

que se observen en las instalaciones o los incumplimientos a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 14.- Principio de igualdad.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios y socias, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 15.- Admisión de socio o socia de número

Para la admisión como socio o socia de número será necesario:

- a) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad jurídica y de obrar.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Rectora.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en la cuantía acordada por la Asamblea General y en la forma y plazos que establezcan por la Junta Rectora.

Artículo 16.- Intransmisibilidad de la condición de socio o socia de número.

La condición de socio o socia del Club podrá ser objeto de transmisión inter vivos o mortis causa.

En el caso de transmisión inter vivos se deberá solicitar previamente a su formalización la autorización expresa de la Junta Rectora que sólo la otorgará una vez compruebe que el precio de la transmisión es como mínimo igual al precio de la cuota de ingreso en el momento en que se realice, respetando en todo caso la libertad de pactos entre las partes si consideran pactar un precio superior. Sin la autorización de la Junta Rectora sobre la transmisión adquirente no podrá adquirir la condición de nuevo socio.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de socio o socia.

La condición de socio o socia se pierde:

- a) Por defunción. En el caso de fallecimiento del socio o socia de número, el heredero que haya sido designado por el causante o entre los que tuvieran esa condición, solo uno de ellos mediante escrito firmado por todos y de común acuerdo, podrá solicitar la subrogación en la titularidad de la condición de socio o socia de número, sin coste alguno.
- b) Por voluntad propia expresada por escrito dirigido a la Junta Rectora.
- c) Por falta de pago de dos semestres de cuotas sociales.

Para que se produzca por esta causa la pérdida de la condición de socio deberá previamente requerirse al socio deudor, por cualquier medio que deje constancia fehaciente de la recepción de ese requerimiento, para que por plazo de 15 días exponga las razones por las cuales ha dejado de abonar las cuotas sociales.

La falta de contestación a este requerimiento o la alegación de cualquier circunstancia que no sea de fuerza mayor permitirá a la Junta Rectora retirarle la condición de socio o socia, debiendo llevar esta decisión a ratificación de la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

- d) Por el transcurso de dos años desde la solicitud de baja temporal que se regula en el art. 18 de estos Estatutos sin solicitar la reanudación de su condición de socio.
- e) Por acuerdo de la Junta Rectora, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

La pérdida de la condición de socio implicará la pérdida de todos sus derechos frente al CLUB, y en particular los derechos de participación, voto y utilización de las instalaciones deportivas.

No obstante lo anterior, en los supuestos contemplados en el apartado anterior el socio o socia podrá transmitir su condición de socio del Club en los términos previstos en los arts. 16 ó 17.a) – según se trate por actos inter vivos o mortis causa- si bien en los supuestos en los que exista deuda por cuotas sociales del socio transmitente frente al Club, el adquirente deberá saldar la deuda como condición para que se pueda autorizar la transmisión.

Artículo 18.- Bajas temporales.

Cualquier socio de número podrá solicitar su baja temporal, por circunstancias justificadas, como socio del CLUB mediante escrito razonado.

Esta baja temporal deberá ser aprobada por la Junta Rectora, será de una duración mínima de un año y máxima de dos años, salvo que el socio o socia solicite y la Junta Rectora conceda una prórroga de dicho plazo, como máximo de igual duración al periodo máximo de baja (2 años adicionales) atendiendo a circunstancias especiales que pudieran concurrir en ese caso.

Durante el periodo de baja temporal el socio perderá todos los derechos previstos en los arts. 11 y 13 de estos Estatutos y no tendrá que abonar las cuotas sociales correspondientes al periodo en que se encuentre de baja temporal.

Artículo 19.- Libro de socios de número.

El CLUB llevará una lista de todos los socios de número y cada socio recibirá un carnet. Este carnet será el documento acreditativo de la condición de socio de número a todos los efectos, dentro de las instalaciones sociales.

Artículo 20.- Reglamento de Régimen Interno.-

Para regular el funcionamiento del CLUB y el uso de las instalaciones deportivas y sociales la Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior, cuyas disposiciones tendrán valor normativo para los socios, subordinado al contenido de estos Estatutos.

La Junta Rectora será la competente para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, recibir y tramitar las quejas o sugerencias que se formulen por los socios, adoptar los acuerdos que procedan para dar respuesta o solución a las mismas y en definitiva, resolver cuantos asuntos se deriven de la aplicación de dicho Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno y representación

Artículo 21.- Órganos de Gobierno y representación.

Son órganos de gobierno y representación del CLUB: la Asamblea General, la Junta Rectora y el Presidente o Presidenta.

Artículo 22.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del CLUB. Está integrada por todos los socios y socias de número con derecho a voto.

Artículo 23.- Convocatoria

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos. Salvo circunstancias excepcionales la Asamblea General ordinaria se procurará que se celebre en el mes de agosto o septiembre.

La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria siempre que lo soliciten al menos un 20% de los socios y/o socias de número con derecho a voto.

También se convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria para tratar estos asuntos:

- a) La modificación de estatutos.
- b) La convocatoria de elección de la Junta Rectora,
- c) La adopción de acuerdos de carácter patrimonial tales como toma de dinero a préstamo, o actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles del CLUB.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria), en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales, salvo para el caso de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elección de Presidente y Junta Rectora, la cual deberá celebrarse como mínimo 21 días después de su convocatoria.

A todos los efectos los plazos indicados en el párrafo anterior se computarán desde la fecha de publicación de la Convocatoria en el Tablón de Anuncios en la Sede Social, con la firma del Secretario y visto bueno del Presidente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a todo socio o socia que haya comunicado a la Junta Rectora su dirección de e-mail como modo de notificación de los actos y acuerdos del Club se le remitirá copia de la Convocatoria publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Social y copia del Acta de la Asamblea una vez esté redactada para facilitar su conocimiento. Al resto se le remitirán dichos acuerdos por correo ordinario.

Artículo 24.- Quórum de constitución y de adopción de acuerdos

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus socios y/o socias.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una sexta parte de sus socios y/o socias.

En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en por mayoría simple de los votos de los socios y socias asistentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo los supuestos que se establecen en los apartados siguientes.

Se adoptarán por mayoría absoluta, es decir los votos afirmativos han de superar la mitad de los emitidos por los socios de número presentes o representados, los siguientes:

- a) La modificación del Reglamento de Régimen Interior y las normas de utilización de las instalaciones deportivas.
- b) Cualesquiera otros en que así se recoja en los propios estatutos

Y se adoptarán por mayoría cualificada de 2/3 del número de socios del Club (es decir, los votos afirmativos han de representar 2/3 de los socios de número del Club), los siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos Sociales del Club.

- b) La disolución del CLUB.
- c) La enajenación o gravamen de bienes o derechos del CLUB; y
- d) La toma de dinero a préstamo.

Artículo 25.- Derecho de voto en la Asamblea General.

Tendrán derecho a voto en la Asamblea General todos los socios o socias de número, mayores de edad, que estén al corriente del pago de sus cuotas sociales.

Artículo 26.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir el presidente o presidenta y los miembros de la Junta Rectora mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios y socias de número con derecho a voto.
- b) Debatir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la fijación de las cuotas sociales.
- d) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Rectora o de los socios y socias, formuladas con la debida antelación.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y socias, y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas
- f) Elaborar los reglamentos de régimen interior del CLUB, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los presentes estatutos.

- g) Disponer, gravar y enajenar los bienes del CLUB, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h) Crear servicios en beneficio de los socios y socias.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la Junta Rectora si las hubiere.
- j) Aprobar las obras que hayan de realizarse en las instalaciones del Club cuyo importe exceda de 20 por ciento de las cuotas sociales anuales. A estos efectos se entenderán por obras, las de nueva construcción quedando excluidas de este concepto las reparaciones necesarias en las instalaciones existentes y las tareas de conservación.
- k) Elegir, a propuesta del Presidente, los miembros de la Junta Rectora adicionales a los que fueron elegidos en la lista electoral, sin que en ningún caso se pueda superar el número máximo de miembros de la Junta Rectora que se establece en el art. 27.2 de estos Estatutos.
- l) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o presidenta o a la Junta Rectora.

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 27.- De la Junta Rectora

La Junta Rectora es el órgano de gobierno del CLUB, encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de ejercer las funciones que estos estatutos le confieren.

La Junta Rectora estará formada por un número de miembros no inferior a 7 ni superior a 15, al frente de la cual habrá un Presidente o Presidenta y de la que formarán parte, al menos, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y, al menos, un/a vocal por cada sección deportiva del CLUB.

Todos los cargos de la Junta Rectora serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto.

La duración del mandato de la Junta Rectora será de cuatro años desde su proclamación, tras la celebración de un proceso electoral conforme a lo previsto en estos Estatutos. No existe limitación de mandatos por lo que podrán presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la Junta Rectora, si se producen vacantes que no superen el 50% de sus miembros, el Presidente o Presidenta podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.

La Junta Rectora la convocará el presidente o presidenta, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de su celebración. También la podrá convocar a petición de la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

Asimismo, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos 1/3 de sus miembros

En todos los casos, deberán estar presentes el presidente o presidenta, o el vicepresidente o vicepresidenta y el secretario o secretaria o persona de la Junta Rectora que lo sustituya en caso de ausencia justificada.

Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán siempre por mayoría simple, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28.- Funciones de la Junta Rectora.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del CLUB, velando por el cumplimiento de su objeto social y de estos Estatutos.
- b) Representar al CLUB ante las diferentes instituciones y Administraciones Públicas pudiendo acordar la formalización con ellas Acuerdos y Convenios de Colaboración a través de los cuales poder recibir compensaciones, ayudas o subvenciones.

- c) Mantener el orden y la disciplina en el CLUB, y en las competiciones que se organicen.
- d) Convocar, por medio de su presidente o presidenta, a la Asamblea General cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- e) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijando a través del mismo las normas relativas al cumplimiento de las obligaciones de los socios y al de uso de las instalaciones.
- g) Proponer a la Asamblea la modificación de estatutos.
- h) Organizar las actividades del CLUB y en particular las competiciones sociales que se organicen en las diferentes modalidades deportivas.
- i) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del CLUB.
- j) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota de ingreso al CLUB y de las cuotas periódicas que deberán satisfacerse por los socios de número.
- k) Todas las funciones no atribuidas específicamente a la Asamblea General o al Presidente o Presidente del CLUB.

Artículo 29.- Funciones del Presidente o Presidenta

El Presidente o Presidenta del CLUB es su representante legal. Tendrá la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Rectora.

En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir el CLUB.

- b) Actuar en su nombre ostentando la representación legal y jurídica del CLUB frente a terceros.
- c) Presidir, dirigir y moderar los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Rectora.
- d) En los acuerdos que adopte la Junta Rectora tendrá voto de calidad en caso de empate.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
- f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria respecto de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Rectora.
- g) Autorizar con su firma mancomunadamente junto con la del Tesorero y la de otro miembro designado por la Junta Rectora, todos los pagos que efectue el Club. En estos casos será obligatoria indistintamente la firma de dos de los tres miembros citados.
- h) Autorizar con su firma junto con la del Secretario cualesquiera documentos o contratos previamente acordados por la Junta Rectora.
- i) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Rectora.

El presidente o presidenta será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente o vicepresidenta que proceda por su orden o en su defecto el vocal o la vocal de mayor edad.

El o los vicepresidentes serán designados por la Junta Rectora de entre sus miembros

Artículo 30.- Del Secretario o Secretaria.

El Secretario o Secretaria de la Junta Rectora será designado por ésta de entre sus miembros

Llevará el Libro de Actas, el Libro Registro de Socios de Número por orden correlativo.

Expedirá las certificaciones con el visto bueno del presidente o presidenta de los acuerdos del CLUB, tanto adoptados por la Asamblea como por la Junta Rectora, cuando sea necesario acreditar su contenido frente a terceros.

Cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del CLUB y autorizará con su firma junto con la del Presidente los contratos que se celebren en nombre del CLUB que habrán de estar previamente aprobados por la Junta Rectora.

El Secretario o Secretaria lo será también de la Asamblea General y en tal sentido será de su responsabilidad que toda la documentación que resulte precisa para el conocimiento de los socios y para la votación de los acuerdos de la Asamblea General esté a su disposición.

Artículo 31- Del tesorero o tesorera

El Tesorero o Tesorera, o quien realice sus funciones, será designado por la Junta Rectora de entre sus miembros.

Será la persona responsable del funcionamiento económico del CLUB. Firmará los recibos y autorizará los pagos junto con el Presidente y llevará los libros de contabilidad.

Elaborará el balance de situación y la cuenta de resultados del CLUB que se pondrán en conocimiento de todos los asociados con la convocatoria para la aprobación en su caso por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32.- De los Vocales.-

Los vocales ejercerán por delegación de la Junta Rectora o el Presidente o Presidenta las funciones que éstos le encomienden. Los Vocales designados como representantes en la Junta de las diferentes modalidades deportivas serán los responsables de la organización de las competiciones deportivas sociales y actuarán por delegación de la Junta Rectora en la resolución de cuantas cuestiones de carácter ordinario se susciten en el desarrollo de las mismas.

Artículo 33.- Condiciones de ejercicio de cargos en el CLUB.

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del CLUB, entendiéndose por tal la pertenencia a la Junta Rectora en cualquiera de sus cargos y la condición de Presidente o Presidenta tendrá

carácter gratuito no pudiendo recibirse remuneración alguna por ningún concepto, ni dietas, resarcimiento de costes, u otros similares.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y régimen económico

Artículo 34.- Régimen Económico.

El ejercicio económico se desarrollará desde el 1 de agosto al 30 de julio.

Queda expresamente excluido como fin del CLUB el ánimo de lucro, y por tanto no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios y/o socias.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios y socias.

Artículo 35.- Patrimonio.

El patrimonio del CLUB está constituido por el conjunto de bienes y derechos que se ostentan sobre las instalaciones deportivas sitas en la Urbanización Sierra Perenchiza (Chiva), que en estos momentos son:

- Un Frontón.
- Dos pistas de tenis.
- Tres pistas de paddle.
- Vestuarios.
- Una pista de baloncesto.
- El vial que discurre entre la cancela hasta el acceso a la pista de baloncesto,
- La cancela
- El minigolf, y
- El conjunto de instalaciones comunes para el esparcimiento y uso de los socios que relacionan todas estas instalaciones,

Estos bienes y derechos resultarán inalienables para el Club, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en el art. 38 de estos Estatutos,

sin que puedan realizarse actos de segregación o división por cualquier título jurídico para su venta o enajenación.

Artículo 36.- Ingresos del CLUB.

Los ingresos del CLUB estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios y socias.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 37.- Cuotas sociales.-

Son cuotas sociales que se han de satisfacer por todos los socios, las siguientes:

1.- Cuota de ingreso: es la cantidad que todo nuevo socio o socia de número debe satisfacer al CLUB como cuota de entrada y que le da derecho al uso de las instalaciones deportivas y sociales del mismo. Podrá abonarse de una sola vez o mediante el aplazamiento de su importe en cuatro semestres.

2.- Cuota anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones sociales y deportivas: es la cantidad que todos los socios o socias deben satisfacer, con la periodicidad que se decida por la Junta Rectora para contribuir a los gastos de funcionamiento del CLUB, conservación, mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones deportivas y sociales.

3.- Cuota por el uso de las instalaciones y recintos deportivos: es la cantidad que todos los socios deben satisfacer por el uso de las instalaciones deportivas del CLUB.

4.- Cuotas extraordinarias: La Junta Rectora podrá proponer y la Asamblea General, en su caso, aprobar cuotas extraordinarias para atender gastos extraordinarios o imprevisibles motivados por causa de fuerza mayor.

Corresponde a la Asamblea General fijar el importe de las cuotas sociales indicadas.

El pleno ejercicio de los derechos que corresponden conforme a los Estatutos del CLUB a los socios y socias queda condicionado a estar al corriente de pago de la cuota de ingreso (en función de los plazos que en su caso se hayan establecido para el pago de la misma) y de las cuotas de conservación y mantenimiento de las instalaciones.

La periodicidad del pago de la cuota anual de conservación y mantenimiento será preferentemente la semestral de tal modo que la falta de abono de un recibo semestral dará lugar a la suspensión de los derechos que como socio o socia corresponden conforme a los Estatutos del CLUB y a este Reglamento de Régimen Interior.

La falta de abono de dos recibos semestrales dará lugar a la baja de la condición de socio o socia con pérdida de todos los derechos inherentes a esta condición, de conformidad con lo señalado en el art. 17.c) de estos Estatutos.

La readmisión, en su caso, no podrá hacerse efectiva en tanto no se satisfaga todas las cantidades adeudadas al CLUB.

Corresponderá a la Junta Rectora la determinación de los modos en los que cualquier socio o socia podrá hacer efectivo los importes de las cuotas sociales, designando el lugar, cuenta corriente y la persona o entidad autorizada a tal fin.

Estas modalidades de pago serán vinculantes para todos los asociados.

Preferentemente se establecerá como modalidad de pago la de la domiciliación del recibo en la entidad bancaria que el socio o socia comunique a la Junta Rectora.

Artículo 38.- Constitución de actos de gravamen sobre el patrimonio del CLUB.

El CLUB sólo podrá gravar los bienes y derechos que le pertenecen o tomar dinero a préstamo siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del CLUB o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto, siempre que lo solicite al menos un 5% de los socios y/o socias, podrá exigirse el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por un técnico o técnica titulados.
- c) Que si se trata de tomar dinero a préstamo no se supere el 50% del presupuesto anual de ingresos ordinarios del CLUB.

En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPÍTULO V

Régimen documental

Artículo 39.- Libros.

Bajo la custodia del Secretario el CLUB llevará los libros siguientes:

- a) Libro registro de socios y socias, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el CLUB. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Libro de actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Rectora y los demás órganos colegiados del CLUB, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del órgano colegiado.
- c) Libros de contabilidad que sean reglamentariamente exigibles a una Asociación.
- d) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio CLUB.

CAPÍTULO VI
Modificación de los estatutos y disolución del CLUB

Artículo 40.- Modificación de los estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados mediante acuerdo que deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de 2/3 de los socios de número del Club presentes o representados.

La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.

Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y para el caso en el que el Consell Valencià de l'Esport estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Rectora queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 41.- Disolución del CLUB.

El CLUB se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los socios y/o socias en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por cualquier otra causa legal e imperativa.

En caso de disolución, el patrimonio neto resultante se distribuirá, como recuperación del valor de su aportación al club, entre los socios de número que existan en el momento de la liquidación que estén al corriente de pago de sus cuotas, a partes iguales.

La condición de socio del CLUB no da derecho alguno sobre el importe de los bienes o del patrimonio existente al momento de la disolución.

La disolución del CLUB abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución del CLUB y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordase, la Junta Rectora se constituirá en órgano liquidador.

Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno

Artículo 42.- Principios Generales.

El Presidente o Presidenta y el resto de miembros de la Junta Rectora serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios y socias con derecho a voto, en candidatura cerrada.

Artículo 43.- Supuestos de elección.-

La elección del Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Rectora tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de 4 años a contar desde la fecha de celebración de la elección.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la lista que fue elegida por la Asamblea General para conformar la Junta Rectora.
- c) Por moción de censura al presidente o presidenta.

Si cesare el presidente o presidenta con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente o vicepresidenta que corresponda por orden de prelación hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, la cual podrá ratificar la continuidad de la Junta Rectora elegida hasta la finalización del mandato o decidir se inicie el proceso electoral conforme establece estos Estatutos

Artículo 44.- Condición de elegible.-

Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio o socia de número del CLUB y estar al corriente del pago de las cuotas sociales.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de presidente o presidenta en otra entidad deportiva.

Artículo 45.- Condición de elector.

Serán electores todos aquellos socios y socias de número que integren la Asamblea General con derecho a voto y se encuentren al corriente del pago de las cuotas sociales.

Artículo 46.- Inicio del proceso electoral.

La Junta Rectora convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, que se celebrará con un único punto de su orden del día: la celebración de elecciones a Presidente y Junta Rectora.

A partir del momento de la convocatoria quedará publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Social de la Urbanización el censo de electores, es decir, el listado de socios y socias de número que se encuentran al corriente del pago de las cuotas sociales.

Desde el momento de la Convocatoria de elecciones tanto el Presidente como la Junta Rectora actuarán en funciones de mera administración ordinaria del CLUB, no pudiendo adoptar ningún acuerdo significativo o relevante para la marcha del mismo.

Todos los plazos del proceso electoral se computarán desde la publicación de los distintos actos en el Tablón de Anuncios de la Sede Social de la Urbanización.

No obstante lo anterior y a los efectos de facilitar su conocimiento a todo socio o socia que haya comunicado a la Junta Rectora su dirección de e-mail como modo de notificación de los actos y acuerdos del Club se le remitirá copia de la convocatoria electoral y al resto por correo ordinario.

Artículo 47.- Presentación de candidaturas.

Podrán presentarse candidaturas hasta momento inmediato anterior al inicio de la Asamblea General Extraordinaria en que se ha de celebrar la votación.

Las candidaturas se presentarán en lista cerrada, y estarán constituidas por un candidato a Presidente y un número de miembros no inferior a 7 ni superior a 15.

En el caso de no agotarse el número máximo de miembros el Presidente de la lista que resulte elegida por la Asamblea tendrá la facultad de designar libremente el número de vocales que falten hasta completarlo pero sin superar el límite máximo del 50 por ciento de número de candidatos incluidos en la lista presentada a elección.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Rectora continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo una nueva convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para proceder a poner en marcha un nuevo periodo electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Rectora, sin necesidad de celebrar votaciones.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 48.- Desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria electoral.

La Asamblea General Extraordinaria electoral se desarrollará del siguiente modo:

1. La Asamblea General Extraordinaria electoral se desarrollará bajo la presidencia de la Mesa Electoral, que estará compuesta por el socio o socia de número de mayor edad de los presentes a la misma, el socio o socia de número de menor edad de los presentes a la misma y el Secretario de la Junta Rectora que actuará asistiendo en tareas documentales a la misma, con voz pero sin voto para el caso de que tenga que tomarse alguna decisión en orden al proceso electoral.
2. Todas las candidaturas presentadas que cumplan los requisitos para ser admitidas gozarán del plazo de tiempo que les asigne por igual a todas ellas la Mesa Electoral para exponer su programa de actuación y presentar a los candidatos.
3. El orden de intervención en la Asamblea vendrá dado por la antigüedad como socio o socia de número del candidato a Presidente, iniciándose por el más moderno y culminando por el más antiguo.
4. Una vez presentados todos los programas de las diferentes candidaturas la Mesa Electoral abrirá el acto de la votación,
5. En caso de empate, se repetirá la votación tantas veces como resulte necesario hasta deshacerlo.
6. Finalizado el acto de la votación la Mesa Electoral procederá al recuento de votos.
7. Si no se presentasen reclamaciones al comunicar el recuento de votos se proclamará como ganadora a la candidatura que haya obtenido más votos.

Artículo 49.- Reclamaciones.-

Concluida la votación y antes o durante el recuento de votos se podrán presentar ante la Mesa Electoral, reclamaciones por los representantes de las candidaturas. Las reclamaciones se resolverán, en la medida de lo posible, en el propio acto o, como máximo en el plazo de 24 horas.

Resueltas las reclamaciones se procederá a la proclamación de la candidatura ganadora por parte de la Mesa Electoral.

Artículo 50.- Comunicación del resultado electoral.

Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Rectora deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 51.- Moción de censura.

La moción de censura al presidente o presidenta y/o a la Junta Rectora deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.

La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros socios o socias de número con derecho a voto.

La moción de censura deberá debatirse en una Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y con este punto exclusivamente en su orden del día, que deberá ser convocada por el Presidente o Presidenta una vez presentada la moción de censura, para debatirla y aprobarla si procede en el plazo máximo de 30 días naturales.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios o socias de número del CLUB..

CAPÍTULO VIII
Régimen disciplinario

Artículo 52.- Régimen disciplinario

A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto lo dispuesto en la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 53.- Tipificación de infracciones.-

Sin perjuicio de lo anterior se consideran infracciones muy graves que pueden acarrear la pérdida de la condición de socio, las siguientes:

- a) El daño intencionado de las instalaciones deportivas y sociales
- b) Cualquier conducta contraria a estos estatutos o al Reglamento de Régimen Interior que impida el uso de las instalaciones por otros socios.
- c) La grave falta de respeto a otro socio o socia.

Artículo 54.- Procedimiento sancionador.

Para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO IX
Impugnación de acuerdos

Artículo 55.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General son impugnables de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás leyes que resulten de aplicación.

Los actos y acuerdos de los órganos del CLUB que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, y disposiciones que la desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser impugnados judicialmente conforme establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Adaptación del listado de socios de la Asociación.

En el plazo de seis meses a contar desde la aprobación de estos Estatutos y en todo caso para someterlo a la Asamblea General Ordinaria que se celebre a partir de su aprobación, el CLUB actualizará el listado de socios de la Asociación y configurará el Libro Registro de Socios y Socias.

A los efectos de dicha actualización de los listados se considerará que ostenta la condición de socio o socia la persona o entidad que haya satisfecho las cuotas anuales de conservación y mantenimiento fijadas durante más de dos anualidades consecutivas, aunque la condición de socio aparezca en los registros del CLUB atribuida a un familiar ascendiente de primer grado de consanguinidad del que ha realizado el pago efectivo siempre no se haya perdido la condición de socio por falta de pago o por expediente como consecuencia de la comisión de una falta grave.

SEGUNDA.- Regularización para hijos de socios.

Durante el plazo de un año los familiares de primer grado de consanguinidad de socios con antigüedad en el club superior a 15 años, podrán hacerse socios de número en las condiciones que se contemplan en el art. 10, apartado c) de estos Estatutos, esto es con una bonificación del 70 por ciento en el importe de la cuota de ingreso.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General del club.